

TRÁMITE: Aprobación de las modificaciones a la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", presentada por el CNDC.

VISTOS:

La nota CNDC - 2627-11 con registro 12675 recepcionada el 19 de diciembre de 2011; el Informe AE DOCP2 N° 143/2012 de 30 de enero de 2012; todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 047/2010 de 25 de febrero de 2010, se aprobó la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista".

Que mediante nota CNDC - 2627-11 con registro 12675 recepcionada el 19 de diciembre de 2011, el CNDC presentó la propuesta de modificación a la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", aprobada en la Sesión Ordinaria N° 294 del Comité de Representantes CNDC, mediante Resolución CNDC 294/2011-1 de 16 de diciembre de 2011.

Que la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 (DOCP2) elaboró el Informe AE-DOCP2 N° 143/2012 de 30 de enero de 2012 y Anexo, mediante el cual efectuó el análisis del proyecto a las modificaciones a la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista".

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el inciso h) del artículo 3 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, concordante con el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008, establece que además de las funciones establecidas en la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, el CNDC, entre otras, tiene la función de elaborar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del mismo.

Que por otra parte, el artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de normas operativas, determinando que el Comité elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará a la Superintendencia, con copia al Viceministerio correspondiente, para su análisis y aprobación dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual el ente regulador podrá requerir al CNDC las modificaciones que considere necesarias.

El párrafo I del artículo 4 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

El inciso b) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, constituyen las competencias de la AE, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado (CPE) y al presente Decreto Supremo, son las de regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

El inciso c) del artículo 51 del Decreto Supremo antes mencionado, establece implementar los aspectos relativos a la regulación; control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que de acuerdo al documento de modificación a la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", presentado por el CNDC, la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2, emitió el Informe AE-DOCP2 N° 143/2012 de 30 de enero de 2012 y Anexo, mediante el cual analizó el referido documento, describiendo su estructura y determinando la necesidad de efectuar algunas modificaciones de forma y de fondo a éste, de acuerdo a la siguiente descripción:

El documento propuesto por el CNDC "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", presenta cambios, complementaciones y modificaciones en los numerales 4.5; 5.1 literal a y b, numeral 5.5; y en el inciso a) de la cláusula primera del Anexo a la Norma Operativa N° 20. Estos puntos son presentados y analizados a continuación:

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO

NORMA OPERATIVA VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA
<p>4.5 Para los Consumidores No Regulados que opten por operar en el Mercado Spot, presentar un Contrato de Adhesión y la correspondiente Boleta de Garantía de cumplimiento de pago de facturas por compra de electricidad en el mercado Spot.</p>	<p>4.5 Para los Consumidores No Regulados que opten por operar en el Mercado Spot, presentar un Contrato de Adhesión y la correspondiente Boleta de Garantía de cumplimiento de pago de facturas por compra de electricidad en el mercado Spot, <u>de acuerdo a lo establecido en la Norma Operativa N° 27.</u></p>
<p>OBSERVACIÓN AE: Ninguna</p>	

DE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO

NORMA OPERATIVA VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA
<p>5.1 ...La carta de solicitud debe anexar la siguiente información:</p> <p>a) Documentos del Solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite la personería del representante legal o apoderado. • Personería jurídica de la Empresa, en el marco de la Ley de Electricidad (art. 65 vigente). • Ubicación de las instalaciones para las que se solicita el ingreso al MEM. 	<p>5.1 ...La carta de solicitud debe anexar la siguiente información:</p> <p>a) Documentos de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escritura de Constitución Social que demuestre la existencia legal de la empresa en el país, debidamente legalizada. • Registro vigente de FUNDEMPRESA, que demuestre su inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, debidamente legalizada. • Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente, debidamente legalizada.
<p>OBSERVACIÓN AE: Ninguna</p>	

NORMA OPERATIVA VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA
<p>5.1 ...La carta de solicitud debe anexar la siguiente información:</p> <p>b) Información técnica: ...</p>	<p>5.1 ...La carta de solicitud debe anexar la siguiente información:</p> <p>b) Documentos de la personería jurídica del representante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Testimonio del Poder Notarial, legalizado, actualizado e inscrito en FUNDEMPRESA. • Copia simple de la Cédula de Identidad del representante. <p>c) Información técnica: ...</p>
<p>OBSERVACIÓN AE: Se incluye el inciso b). El inciso c) no presenta modificación</p>	

NORMA OPERATIVA VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA
<p>5.5 Simultáneamente, el Solicitante deberá suscribir el o los Contratos de Conexión con los Agentes, con los cuales sus instalaciones estén físicamente conectadas y presentarlos al CNDC para su aprobación por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para su incorporación al MEM. Este Contrato debe ajustarse al modelo de contrato aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).</p>	<p>5.5 Simultáneamente, el Solicitante deberá suscribir el o los Contratos de Conexión con los Agentes, con los cuales sus instalaciones estén físicamente conectadas y presentarlos al CNDC para su aprobación por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para su incorporación al MEM. Este Contrato debe ajustarse al modelo de contrato aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en aplicación a la Norma Operativa N° 25.</p>
<p>OBSERVACIÓN AE: Ninguna</p>	

ANEXO A LA NORMA OPERATIVA N° 20

NORMA OPERATIVA VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA
<p>CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)</p> <p>Son partes del presente Contrato:</p> <p>a. La Empresa..... con Personalidad Jurídica reconocida mediante..... y habilitada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad para actuar en el MEM como Consumidor No Regulado, como consta en Resolución SSDE N°.... de fecha....</p>	<p>CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)</p> <p>Son partes del presente Contrato:</p> <p>a. La Empresa..... con Personalidad Jurídica reconocida mediante..... y habilitada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad para actuar en el MEM como Consumidor No Regulado, como consta en Resolución AE N°.... de fecha....</p>
<p>OBSERVACIÓN AE: Ninguna</p>	

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que en mérito a las consideraciones expuestas, se concluye que en atención a la normativa vigente del sector eléctrico, corresponde aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", presentado por el CNDC, considerando las modificaciones determinadas a través del Informe AE-DOCP2 N° 143/2012 de 30 de enero de 2012, y Anexo.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AE)

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, determinó la creación de la AE. Asimismo, el artículo 4 establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales sean asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución AE Interna N° 014/2012 de 9 de febrero de 2012, se designó a la servidora pública Verónica Buitrago Frigerio, como Directora Legal Interina de la Autoridad de fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 10 de febrero de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la AE, conforme a designación contenida en Resolución Suprema N° 7068 de 01 de febrero de 2012, posesionado el 02 de febrero de 2012, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y demás disposiciones legales vigentes y conforme a lo expuesto en el Informe AE DOCP2 N° 143/2012 de 30 de enero de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", presentada por el Comité

Nacional de Despacho de Carga (CNDC), la cual considera las modificaciones efectuadas mediante Informe AE DOCP2 N° 143/2012 de 30 de enero de 2012 y Anexo.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista" y su respectivo Anexo aprobado mediante Resolución AE N° 047/2010 de 25 de febrero de 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir de la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer la remisión de una copia de los antecedentes que respaldan la emisión de la presente Resolución al Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía para su respectivo conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Richard Cesar Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Veronica Buitrago Frigerio
DIRECTORA LEGAL INTERINA

D.C.A.

NORMA OPERATIVA N° 20

**HABILITACIÓN DE AGENTES PARA OPERAR EN EL
MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**

1. OBJETIVO

Definir las condiciones que deben cumplir las Empresas Eléctricas dedicadas a la actividad de generación, distribución, transmisión y los Consumidores No Regulados para ser habilitados por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) para operar como Agentes en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

2. BASE LEGAL

Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), Artículos: 3 inciso m), 14, 18 inciso e), 19 inciso c) y 19 inciso n), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093. Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), Artículo 41, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094. Decreto Supremo N° 29549, Decreto Supremo N° 29624, Ley N° 3783 de 23 de noviembre de 2007 y Decreto Supremo N° 0071.

3. NUEVOS AGENTES

Pueden ser habilitados como nuevos Agentes del MEM:

- Empresas Eléctricas, con Licencia para ejercer la actividad de Generación.
- Empresas Eléctricas, con Licencia para ejercer la actividad de Transmisión.
- Empresas Eléctricas, con Concesión de servicio público, para ejercer la actividad de Distribución.
- Consumidores No Regulados, habilitados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como tales.

4. REQUERIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO

Para ser habilitados como Agentes del MEM, las Empresas Eléctricas y los Consumidores No Regulados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 4.1 Solicitud formal de habilitación al CNDC.
- 4.2 Convenios de Conexión de sus instalaciones con las de otros Agentes del MEM, debidamente aprobado por el Comité
- 4.3 Estudios técnicos que demuestren que la conexión de sus instalaciones no afectará negativamente la calidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN), de acuerdo a lo especificado en la Norma Operativa N° 11.
- 4.4 Contar con equipos de medición de energía, protección y otros, según lo requerido por el CNDC, de acuerdo a lo establecido en las Normas Operativas N° 8 y N° 17.

- 4.5 Para los Consumidores No Regulados que opten por operar en el Mercado Spot, presentar un Contrato de Adhesión y la correspondiente Boleta de Garantía de cumplimiento de pago de facturas por compra de electricidad en el mercado Spot, de acuerdo a lo establecido en la Norma Operativa N° 27

Estos requerimientos deberán ser cumplidos satisfactoriamente aplicando los requisitos especificados a continuación.

5. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE AGENTES

- 5.1 La Empresa solicitante (Eléctrica o Consumidor No Regulado) debe enviar una carta al CNDC manifestando su interés de actuar como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista e incluir una declaración que exprese literalmente lo siguiente:

“...la Empresa declara conocer el Marco Legal del Sector Eléctrico Boliviano y se compromete a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley de Electricidad, sus Reglamentos y Normas Operativas vigentes y futuras, y a acatar las Resoluciones que dicte el CNDC.”

La carta de solicitud debe anexar la siguiente información:

a) Documentos de la empresa solicitante:

- Escritura de Constitución Social que demuestre la existencia legal de la empresa en el país, debidamente legalizada.
- Registro vigente de FUNDEMPRESA, que demuestre su inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, debidamente legalizada.
- Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente, debidamente legalizada.

b) Documentos de la personería jurídica del representante.

- Testimonio del Poder Notarial, legalizado, actualizado e inscrito en FUNDEMPRESA.
- Copia simple de la Cédula de Identidad del representante.

c) Información técnica:

- Diagrama unifilar de sus instalaciones en alta y media tensión y detalle de su conexión a un punto del Sistema Interconectado Nacional (SIN) o Sistema Troncal Interconectado (STI).
- Potencia instalada.
- Energía y potencia máxima requerida en el primer año de operación en el MEM, con detalle mensual y su proyección anual para los siguientes cuatro (4) años.
- Parámetros eléctricos: sistemas de protección en alta tensión, niveles de voltaje, factor de potencia, factor de carga y curva de carga diaria.
- Ubicación de las instalaciones para las que se solicita el ingreso al MEM.
- Fecha prevista de inicio de operación en el MEM.

La carta de solicitud debe ser enviada al CNDC por lo menos noventa (90) días calendario antes de la fecha prevista para el inicio de operaciones en el MEM.

- 5.2 Con base en la información suministrada por el Solicitante y en un plazo de quince (15) días calendario, el CNDC especificará al Solicitante el alcance de los estudios eléctricos que debe realizar y los equipos de protección y medición con los que debe contar para operar en el MEM, en aplicación de las Normas Operativas N° 8, 11 y 17.
- 5.3 El Solicitante debe presentar al CNDC los estudios encargados e instalar los equipos requeridos por el CNDC. Estas actividades deben ser realizadas en coordinación con el CNDC, quien suministrará al Solicitante la base de datos del SIN.
- 5.4 Dentro del plazo de quince (15) días calendario después de recibidos los estudios eléctricos y la información técnica de las instalaciones del Solicitante, el CNDC emitirá el respectivo informe, pudiendo requerir, si corresponde, estudios complementarios y/o ajustes que sean necesarios.
- 5.5 Simultáneamente, el Solicitante deberá suscribir el o los Contratos de Conexión con los Agentes, con los cuales sus instalaciones estén físicamente conectadas y presentarlos al CNDC para su aprobación por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para su incorporación al MEM. Este Contrato debe ajustarse al modelo de contrato aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en aplicación a la Norma Operativa N° 25.
- 5.6 Si el Solicitante es un Consumidor No Regulado, este deberá suscribir el Contrato de Adhesión que, en Anexo forma parte de esta Norma.
- 5.7 Una vez cumplido el proceso antes descrito, en el caso de instalaciones nuevas, el proceso de puesta en marcha se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Norma Operativa N° 11.
- 5.8 Si se trata de instalaciones existentes en operación en el SIN, el CNDC, efectuará una inspección física de ellas y elevará un informe de conformidad al CNDC con sus recomendaciones. Este informe será considerado por el Comité de representantes del CNDC en su siguiente sesión.
- 5.9 El CNDC emitirá una Resolución habilitando a la Empresa Eléctrica ó Consumidor No Regulado (Solicitante) como Agente del MEM.
6. **INHABILITACIÓN DE UN CONSUMIDOR NO REGULADO PARA OPERAR EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**

Un Consumidor No Regulado, será inhabilitado, cuando se evidencie alguna de las siguientes causales:

- 6.1 Cuando el Consumidor No Regulado por decisión propia se desconecte físicamente sin que se hubiesen presentado fallas en las instalaciones que lo conectan al SIN, sólo con fines de modificar su operación comercial.
- 6.2 Por Incumplimiento del requisito del Tamaño Mínimo de demanda como Consumidor No Regulado o capacidad instalada para calificar como Consumidor No Regulado, por un periodo estacional continuo o dos periodos estacionales en forma discontinua.
- 6.3 Declaración para el Estudio de Mediano Plazo de la demanda máxima de potencia, inferior al mínimo establecido para un Consumidor No Regulado.

En caso de presentarse cualquiera de las causales descritas en este numeral, el CNDC emitirá una Resolución mediante la cual se inhabilite al Consumidor No Regulado de su condición de Agente, para operar en el MEM, misma que será informada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad. Ante dicha inhabilitación, se aplicará el punto 7.3 de la presente Norma.

7. REMUNERACIÓN DE LA POTENCIA EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN

La remuneración por potencia en las transacciones económicas entre Agentes del MEM se inicia el 1° de noviembre de cada año. El periodo de transición es el tiempo comprendido entre la fecha de incorporación de un Agente al MEM y el 31 de octubre siguiente. Los Agentes que se incorporen al MEM en dicho periodo, pagarán los cargos por potencia y peaje de acuerdo al siguiente procedimiento:

7.1 Consumidores Regulados que se incorporan al Mercado Eléctrico Mayorista y participan en la potencia de punta anual

Los Consumidores Regulados que siendo clientes de Empresas Distribuidoras dejen esa condición y se incorporen como Agentes al MEM durante el periodo de transición y además participen en la potencia de punta anual, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Sobre la base de la declaración del Consumidor No Regulado o de la estadística disponible, el CNDC establecerá la potencia preliminar que debe aplicarse para determinar el cargo por potencia y peaje en las Transacciones Económicas mensuales a partir de la fecha de inicio de operaciones como Agente al MEM. Asimismo, el CNDC determinará la nueva potencia de punta preliminar del Distribuidor afectado, descontando la demanda respectiva del Consumidor Regulado que se incorporó al MEM.
- b) Una vez registrada la potencia de punta anual, hasta el 31 de Octubre siguiente, el CNDC determinará la participación del Distribuidor y del nuevo Consumidor No Regulado en la potencia anual de punta y recalculará el pago por potencia y peaje de estos Agentes considerando para la reliquidación los doce (12) meses anteriores (noviembre del año anterior a octubre del año en que se incorporó el nuevo Agente).

7.2 Nuevos Consumidores No Regulados

- a) Sobre la base de la declaración del Consumidor No Regulado contenida en la información técnica que suministró para su habilitación como Agente del MEM, el CNDC establecerá la potencia preliminar que debe aplicarse para determinar el cargo por potencia y peaje en las Transacciones Económicas mensuales desde el día de su incorporación al MEM.
- b) Una vez registrada la potencia de punta anual hasta el 31 de Octubre siguiente, el CNDC determinará la participación del nuevo Consumidor No Regulado en la potencia de punta y recalculará su pago por potencia, considerando para la reliquidación los doce (12) meses anteriores (noviembre del año anterior a octubre del año en que se incorporó el nuevo Agente).

7.3 Retiros del Mercado Eléctrico Mayorista de Consumidores No Regulados

Todo Consumidor No Regulado que se retire del MEM o sea inhabilitado para operar en el MEM antes del 31 de octubre de cualquier año, deberá cancelar el cargo correspondiente por potencia hasta el mes de octubre inclusive, en los montos que serán determinados por el CNDC en oportunidad de los recálculos de los Documentos de Transacciones Económicas.

8. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia una vez aprobada por la AE.

9. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC, asimismo, la AE podrá instruir al CNDC la presentación de proyecto de modificación cuando se detecten comportamientos que puedan afectar el normal desarrollo de actividades en MEM, y aprobada por la AE.

ANEXO A LA NORMA OPERATIVA N° 20

CONTRATO DE ADHESIÓN

Conste por el tenor del presente documento privado, un contrato de adhesión que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)

Son partes del presente Contrato:

- a. La Empresa con Personalidad Jurídica reconocida mediante y habilitada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad para actuar en el MEM como Consumidor No Regulado, como consta en Resolución AE N°.... de fecha.....; con domicilio legal en.....representada porsegún consta en el Testimonio de Poder N° autorizado por en fechael mismo que formará parte indisoluble del presente contrato y a quien en adelante por abreviación se denominará "AGENTE".
- b. El Comité Nacional de Despacho de Carga, representado por el Presidente del CNDC, según consta en la resolución N° emitida en fechael mismo que formará parte indisoluble del presente contrato y a quien en adelante por abreviación se denominará "CNDC".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

El AGENTE ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el CNDC para su incorporación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en calidad de Consumidor No Regulado.

El AGENTE ha tomado conocimiento detallado de las características del funcionamiento del Sistema Interconectado Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista en especial de la Ley de Electricidad y sus Reglamentos así como las Normas Operativas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBLIGACIONES DEL AGENTE)

El AGENTE se compromete al estricto cumplimiento de todas las obligaciones definidas en la Ley de Electricidad y sus Reglamentos, así como acatar las disposiciones de las Normas Operativas y disposiciones emitidas por el CNDC vigentes y futuras.

El AGENTE se obliga a cancelar mensualmente, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al que correspondan las transacciones, las facturas por servicios del CNDC. Los montos de estas facturas serán determinados en base a la normativa vigente. En caso de incumplimiento, el CNDC aplicará el interés penal correspondiente a los saldos deudores y podrá recurrir a las instancias legales correspondientes.

En caso de actuar como comprador en el Mercado Spot, el AGENTE se obliga a pagar, en los plazos señalados en la reglamentación, las facturas por compras de energía eléctrica que serán emitidas por las Empresas Generadoras, Distribuidoras y Transmisoras, sobre la

base del documento de Transacciones Económicas del CNDC. En caso de registrarse más de dos meses de mora en el pago de sus facturas por compra de energía eléctrica, el CNDC instruirá al Agente del MEM que corresponda la desconexión del AGENTE en mora, sin necesidad de trámite o procedimiento previo alguno; simultáneamente el o los agentes acreedores solicitarán la ejecución de la Boleta de Garantía existente para este efecto tal como establece la Norma Operativa N° 27.

CLÁUSULA CUARTA.- (DERECHOS DEL AGENTE)

El AGENTE tiene todos los derechos que le asigna la Ley de Electricidad y su Reglamentación, especialmente a: recibir información oportuna sobre las condiciones de operación del sistema eléctrico y de los precios de la energía y a participar en el CNDC mediante su Representante.

El AGENTE tiene el derecho de operar en el Mercado Spot, en el Mercado de Contratos o en ambos.

CLÁUSULA QUINTA.- (RESOLUCIÓN)

Este Contrato quedará resuelto cuando el AGENTE se retire del MEM y se proceda a su desconexión. Para este efecto, el AGENTE deberá informar al CNDC, mínimamente con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su retiro del Mercado y tener vigente su Boleta de Garantía para honrar sus obligaciones económicas emergentes de los recálculos de los Documentos de Transacciones Económicas que se realizan en el mes de noviembre de cada año.

CLÁUSULA SEXTA.- (ACEPTACIÓN)

Las partes aceptan libremente y sin que medie error o vicio del consentimiento alguno, el tenor de este contrato obligándose a su fiel cumplimiento.

Cochabamba de de 20...

AGENTE

CNDC